



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO PODER EJECUTIVO

| | |
|---|-----|
| Convenio que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para delegar las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal. | 368 |
| Convenio que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Huimilpan, Qro., para delegar las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal. | 370 |
| Convenio que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para delegar las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal. | 371 |
| Convenio que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Tolimán, Qro., para delegar las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal. | 373 |
| Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro con el Municipio de Amealco, Qro. | 375 |
| Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro con el Municipio de Landa de Matamoros, Qro. | 378 |
| Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | 381 |
| Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro con el Municipio de San Joaquín, Qro. | 384 |
| Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro con el Municipio de Tolimán, Qro. | 387 |
| Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 12 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. José Jesús Ramírez Rodríguez. | 390 |
| Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, otorgado al Lic. Juan Francisco Durán Guerrero. | 391 |
| Acuerdo que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, otorgado al Lic. Arsenio Durán Becerra. | 392 |
| Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro. | 393 |
| Acuerdo que deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., otorgado al Lic. Pablo Olivares González. | 393 |
| Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro. | 394 |
| GOBIERNO MUNICIPAL | |
| Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización en seis etapas a ejecutar la etapa 1 y 2; así como venta provisional de lotes para las mismas etapas y autorización de nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Las Trojes", ubicado en la carretera libre a Celaya Km. 7+200, Corregidora, Qro. | 394 |
| Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de 50 a 85 habitantes por hectárea para el predio ubicado en la calle Paseo de Landa No. 9 en el fraccionamiento Colinas del Bosque 1ª sección, Corregidora, Qro. | 398 |
| AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES | |
| | 400 |

PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR OTRA EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑA-LOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- De EL ESTADO:

1.1 Que en fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de diciembre de 1996.

1.2 Que conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Décima Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

1.3 Que el convenio de referencia señala en su Cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

1.4 Que quienes suscriben el presente convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga; Cláusula Décima del Convenio de colaboración administrativa en materia

fiscal federal y numerales 19, 21 fracción I y 22 fracción XXVII de la Ley orgánica de la administración pública del Estado de Querétaro.

2. De EL MUNICIPIO:

2.1 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es uno de los Municipios que forman parte integrante del territorio de la Entidad.

2.2 Que según consta en el acta levantada en sesión de cabildo de fecha 9 de octubre del año 2001, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, autorizó la suscripción del presente instrumento.

2.3 Que quienes suscriben el presente convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Atento a lo expresado EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL ESTADO conviene en delegar en EL MUNICIPIO las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Cadereyta de Montes corresponderá a EL MUNICIPIO llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.

II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.

III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.

IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.

V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

SEGUNDA.- EL MUNICIPIO percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, el 90% (noventa por ciento) de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales; el 8% (ocho por ciento) corresponderá a EL ESTADO y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA. EL ESTADO podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

CUARTA. EL MUNICIPIO rendirá a EL ESTADO cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a EL ESTADO las cantidades que le corresponden así como las de la Federación, a fin de que EL ESTADO las entere en términos del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

EL MUNICIPIO cada cuarenta y cinco días presentará a EL ESTADO informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

QUINTA. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunica-

ción escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", hasta el 30 de septiembre del año 2003.

SE FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS DIEZ Y SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Por EL ESTADO

Ing. Ignacio Loyola Vera
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica

Lic. Gil Mendoza Pichardo
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Suhaila María Núñez Elías
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

Por EL MUNICIPIO

Miguel Martínez Peñaloza
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

León Enrique Bolaño Mendoza
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PROF. MAURILIO SERVIN FERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

1. Que en fecha 20 de Diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de diciembre de 1996.

2. Que conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

3. Que el Convenio de referencia señala en su Cláusula Décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

4. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y numerales 19, 21 fracción I y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

II. DE "EL MUNICIPIO"

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es uno de los Ayuntamientos que forman parte integrante del territorio de la Entidad.

2. Que según consta en el acta levantada en sesión de Cabildo de fecha 3 de octubre de 2001, el H. Ayuntamiento de Huimilpan autorizó la suscripción del presente instrumento.

3. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Atento a lo expresado, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL ESTADO" conviene en delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Huimilpan corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.

II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.

III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.

IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.

V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, el 90% de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales; el 8% corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA. "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

"EL MUNICIPIO" cada 45 días presentará a "EL ESTADO" informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas

por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

QUINTA. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

SEXTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se firma el presente instrumento legal por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno.

POR "EL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

PROF. MAURILIO SERVIN FERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

C. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LIC. SUHAILA MARÍA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MVZ. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y MVZ. JOSE LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENT-

TO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

1. Que en fecha 20 de Diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose publicado también en el Periódico Ofi-

cial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de diciembre de 1996.

2. Que conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

3. Que el Convenio de referencia señala en su Cláusula Décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

4. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y numerales 19, 21 fracción I y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

II.- DE "EL MUNICIPIO"

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es uno de los Ayuntamientos que forman parte integrante del territorio de la Entidad.

2. Que según consta en el acta levantada en sesión de Cabildo de fecha 4 de octubre de 2001, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra autorizó la suscripción del presente instrumento.

3. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Atento a lo expresado, "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ESTADO" conviene en delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la

Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Jalpan de Serra corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.

II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.

III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.

IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.

V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, el 90% de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales; el 8% corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA. "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, de-

ntro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

"EL MUNICIPIO" cada 45 días presentará a "EL ESTADO" informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

QUINTA. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

SEXTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se firma el presente instrumento legal por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil uno.

POR "EL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

MVZ. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

MVZ. JOSE LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ALEJANDRO MARTINEZ GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. VICTOR RESENDIZ VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

1. Que en fecha 20 de Diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno del

Estado de Querétaro y la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de diciembre de 1996.

2. Que conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

3. Que el Convenio de referencia señala en su Cláusula Décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

4. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusula Décima del Conve-

nio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y numerales 19, 21 fracción I y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

II.- DE "EL MUNICIPIO"

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es uno de los Ayuntamientos que forman parte integrante del territorio de la Entidad.

2. Que según consta en el acta levantada en sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2001, el H. Ayuntamiento de Tolimán autorizó la suscripción del presente instrumento.

3. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Atento a lo expresado, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en otorgar las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. "EL ESTADO" conviene en delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Tolimán corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.

II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.

III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.

IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.

V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, el 90% de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales; el 8% corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA. "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

"EL MUNICIPIO" cada 45 días presentará a "EL ESTADO" informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

QUINTA. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

SEXTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se firma el presente instrumento legal por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diez días del mes de octubre del año dos mil uno.

POR "EL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. ALEJANDRO MARTINEZ GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

LIC. VICTOR RESENDIZ VELAZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL SR. FELIPE VALDEZ LICEA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. HÉCTOR HERRERA REAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. P. ANTONIO MÁRQUEZ BECERRIL, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.
- II. Es de orden público e interés social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones priva-

das; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.

- III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan autonomía plena a los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por Ley el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en

los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

II.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Septiembre de 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.

II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 19 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 20, Amealco de Bonfil, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de

manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a "EL MUNICIPIO", expedir las autorizaciones y licencias de:

1. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
3. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".

"EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos, proyectos de

fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relictificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

SEPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, "EL MUNICIPIO" ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda

del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de "EL MUNICIPIO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las actividades necesarias para verificar que en las autorizaciones referidas en la Cláusula Sexta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para "EL MUNICIPIO" la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de Octubre del año dos mil uno.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.

Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

SR. FELIPE VALDEZ LICEA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

C. HÉCTOR HERRERA REAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. P. ANTONIO MÁRQUEZ BECERRIL
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. JAVIER CAJIGA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL SR. ÁLVARO ROBLES RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROF. JACINTO VILLEGAS PONCE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LA C. ING. ANGÉLICA OTERO HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL Y EL C. ING. GERMÁN FLORES REYES, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.

- II. Es de orden pblico e interés social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.
- III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan autonomía plena a los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por Ley el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

- I.2.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3.** Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.4.** Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.
- II.2.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 31 de Octubre de 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.
- II.3.** Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 19 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.
- II.4.** Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Constitución s/n, Landa de Matamoros, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a "EL MUNICIPIO", expedir las autorizaciones y licencias de:

1. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
3. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".

"EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

SEPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, "EL MUNICIPIO" ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones

previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.

- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de "EL MUNICIPIO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las actividades necesarias para verificar que en las autorizaciones referidas en la Cláusula Sexta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para "EL MUNICIPIO" la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales

para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

Se firma por cuadruplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de noviembre del año dos mil uno.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO.
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.
Rúbrica

EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

SR. ALVARO ROBLES RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL.
Rúbrica

PROF. JACINTO VILLEGAS PONCE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

C. ING. ANGÉLICA OTERO HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL.
Rúbrica

ING. GERMÁN FLORES REYES
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL M.V.Z. LEODGAR RIOS ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. C.P. MANUEL DE JESUS ANGELES VEGA, TESORERO MUNICIPAL Y EL C. ING. ARMANDO ESPINOSA RIVERA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.
- II. Es de orden público e interés social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.
- III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan autonomía plena a los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por Ley el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo ur-

bano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

II.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Noviembre del 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.

II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 19 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Independencia, No. 12, Col. Centro, en Jalpan de Serra, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cum-

plimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a "EL MUNICIPIO", expedir las autorizaciones y licencias de:

1. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
3. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".

"EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

SEPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, "EL MUNICIPIO"

ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de "EL MUNICIPIO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las actividades necesarias para verificar que en las autorizaciones referidas en la Cláusula Sexta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para "EL MUNICIPIO" la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la

dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

Se firma por triplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a los siete días del mes de noviembre del año dos mil uno.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

Rúbrica

EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.

Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

SR. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Rúbrica

M.V.Z. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

C. P. MANUEL DE JESÚS ANGELES VEGA
TESORERO MUNICIPAL.

Rúbrica

ING. ARMANDO ESPINOZA RIVERA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, GRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL SR. PASCUAL HERRERA LEDESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROF. JULIO C. CORDERO LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C.P. JUAN MANUEL MARTINEZ ISLAS, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. SANDRO ELÍAS

LEDESMA TORRES, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.
- II. Es de orden público e interés social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.

- III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan autonomía plena a los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por Ley el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

- II.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de diciembre del 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.
- II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 19 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.
- II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Vicente Guerrero No. 18, San Joaquín, Qro.

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo

urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a "EL MUNICIPIO", expedir las autorizaciones y licencias de:

1. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
3. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".

"EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de retificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

SEPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley

General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, se causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, "EL MUNICIPIO" ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de "EL MUNICIPIO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las actividades necesarias para verificar que en las

autorizaciones referidas en la Cláusula Sexta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para "EL MUNICIPIO" la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La

Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

Se firma por cuatuplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

Rúbrica

EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.

Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

SR. PASCUAL HERRERA LEDEZMA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Rúbrica

PROF. JULIO C. CORDERO LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

C. P. JUAN MANUEL MARTÍNEZ ISLAS
TESORERO MUNICIPAL.

Rúbrica

ING. SANDRO ELIAS LEDESMA TORRES
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN

LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. VICTOR RESENDIZ VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. P. OSCAR MOLINA DE SANTIAGO, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. RAUL HERNANDEZ GOMEZ, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones Estatal y Municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.
- II. Es de orden público e interés social de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.
- III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan autonomía plena a los Municipios en Materia de Desarrollo Urbano, y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por Ley el Municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y el apoyo técnico.

DECLARACIONES

- I. **De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**
- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

- I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la Esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la Calle Luis Pasteur en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.
- II.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **26 de Septiembre del año 2001**, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.
- II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en **Juárez No. 3, centro, Tolimán, Qro.**

III.- De "LAS PARTES":

ÚNICA.- De conformidad con la declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de

Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "EL MUNICIPIO", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a "EL MUNICIPIO", expedir las autorizaciones y licencias de:

1. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
3. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".

"EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y

cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

SÉPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio, causarán al 100% a favor de "EL MUNICIPIO" integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, "EL MUNICIPIO" ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de "EL MUNICIPIO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las actividades necesarias para verificar que en las autorizaciones referidas en la Cláusula Sexta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para "EL MUNICIPIO" la potestad del otorgamiento de licencias y autorizaciones establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diez días del mes de octubre del año dos mil uno.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO.
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.
Rúbrica

EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ GUERRERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. VICTOR RESENDIZ VELAZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. P. OSCAR MOLINA DE SANTIAGO
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. RAUL HERNANDEZ GOMEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 6, 108 FRACCION II, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 2 de febrero de 1967, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado designó al Lic. José Jesús Ramírez Rodríguez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 12 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II.- El 25 de enero de 2002, falleció el Lic. José Jesús Ramírez Rodríguez, como se acredita en el acta de defunción 0291 de esa misma fecha, expedida por la Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro.

Con base en lo anterior expido la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 12 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. José Jesús Ramírez Rodríguez con fecha 2 de febrero de 1967.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y notifíquese al Lic. José Luis Rueda Trujillo Notario Titular de la Notaría Pública Número 12 de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Director del Archivo General de Notarías y demás Dependencias y Autoridades que hayan conocido del nombramiento que queda sin efecto, a

las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO
RÚBRICA

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 6, 108 FRACCION II, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

términos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y notifíquese personalmente al Lic. Arsenio Durán Guerrero Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, al Director del Archivo General de Notarías y demás Dependencias y Autoridades que hayan conocido del nombramiento que queda sin efecto, a las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO
RÚBRICA

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 26 de julio de 1973, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado designó al Lic. Juan Francisco Durán Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco.

II.- El 14 de diciembre de 2001 falleció el Lic. Juan Francisco Durán Guerrero, como se acredita en el acta de defunción 2892 de esa misma fecha, expedida por la Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro.

Con base en lo anterior expido la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, otorgado al Lic. Juan Francisco Durán Guerrero con fecha 26 de julio de 1973.

SEGUNDO.- Procédase a cubrir la vacante de Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, en los

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA Y 1, 2, 3, 6, 11, 18, 19, 108 FRACCION I, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 26 de julio de 1973, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado designó al Lic. Juan Francisco Durán Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco.

II.- Con fecha 23 de septiembre de 1991, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado designó al Lic. Arsenio Durán Becerra, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco.

III.- Con fecha 4 de enero de 2002, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado emití Declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, otorgado al Lic. Juan Francisco Durán Guerrero el día 26 de julio de 1973.

IV.- En virtud de la Declaratoria mencionada la Titularidad de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco se encuentra vacante.

V.- Con fecha 14 de enero de 2002, el Lic. Arsenio Durán Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, presentó ante el Ejecutivo a mi cargo, escrito mediante el cual solicitó ser designado Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, previa la aceptación de su renuncia como Notario Adscrito de dicha Notaría.

VI.- Visto el expediente del Lic. Arsenio Durán Becerra, quien fue designado Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación

Notarial de Amealco, en el que obran constancias de que reúne los requisitos que señala el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de ese mismo ordenamiento le asiste un derecho de preferencia para ser nombrado Titular de esa Notaría, por ser adscrito de la misma, es de proveerse favorablemente la solicitud antes mencionada, por lo que en consecuencia emito el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco, otorgado al Lic. Arsenio Durán Becerra con fecha 23 de septiembre de 1991.

SEGUNDO.- Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco al Lic. Arsenio Durán Becerra.

TERCERO.- Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Arsenio Durán Becerra como Notario Titular de la Notaría Pública Número 1 de la Demarcación Notarial de Amealco.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, y notifíquese personalmente al interesado, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO
RÚBRICA**

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO

SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 6, 108 FRACCION II, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 8 de julio de 1974, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado designó al Lic. Sergio Alcocer Muñoz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II.- El día 16 de diciembre de 2001, falleció el Lic. Sergio Alcocer Muñoz, como se acredita en el acta de defunción 2919 de fecha 27 de diciembre de 2001, expedida por la Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro.

Con base en lo anterior expido la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Sergio Alcocer Muñoz con fecha 8 de julio de 1974.

SEGUNDO.- Procédase a cubrir la vacante de Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro, en los términos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y notifíquese al Director del Archivo General de Notarías y demás Dependencias y Autoridades que hayan conocido del nombramiento que queda sin efecto, a las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO
RÚBRICA

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA Y 1, 2, 3, 6, 11, 18, 19, 108 FRACCION I, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 8 de julio de 1974, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado designó al Lic. Sergio Alcocer Muñoz, Notario Titular de la

Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II.- Con fecha 10 de enero de 2002, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado emití Declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Sergio Alcocer Muñoz el día 8 de julio de 1974.

III.- En virtud de la Declaratoria mencionada la Titularidad de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro se encuentra vacante.

IV.- Con fecha 26 de marzo de 1991, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado designó al Lic. Pablo Olivares González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

V.- Con fecha 15 de enero de 2002, el Lic. Pablo Olivares González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, presentó ante el Ejecutivo a mi cargo, escrito mediante el cual solicitó ser designado Notario Titular de la Notaría Pública número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro, previa la aceptación de su renuncia como Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 mencionada.

VI.- Visto el expediente del Lic. Pablo Olivares González, quien se ha desempeñado como Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, en el que obran constancias de que reúne los requisitos que señala el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y que en los términos del artículo 18 de este mismo ordenamiento tiene preferencia para ser designado Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro en vista de ser queretano por nacimiento y haberlo solicitado primero, es de proveerse favorablemente la solicitud antes mencionada, por lo que en consecuencia emito el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del

Río, otorgado al Lic. Pablo Olivares González con fecha 26 de marzo de 1991.

SEGUNDO.- Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro al Lic. Pablo Olivares González.

TERCERO.- Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Pablo Olivares González como Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, y notifíquese personalmente al interesado, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO
RÚBRICA

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

La Ley del Notariado para el Estado de Querétaro dispone que el servicio notarial es una función pública administrativa que corresponde al Poder Ejecutivo, cuyo ejercicio se encomienda a pro-

fesionales del Derecho, en virtud del nombramiento de notario que para tal efecto les otorga el Titular de dicho Poder, quedando investidos de fé pública y autorizados para autenticar los actos y los hechos a los que los interesados deben o quieren dar autenticidad conforme a las leyes.

Al efecto el artículo 9 de ese mismo ordenamiento legal prevé que el Ejecutivo del Estado deberá crear el número de notarías que se requieran en cada Demarcación Notarial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, en relación con la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Demarcación

Notarial de San Juan del Río comprende a los Municipios de San Juan del Río, Pedro Escobedo y Tequisquiapan.

Conforme a las estadísticas registradas por el Consejo Estatal de Población, los municipios que integran la Demarcación Notarial de San Juan del Río, han mostrado un intenso crecimiento en su población, dándose en San Juan del Río un 15.66%, en Pedro Escobedo 10.98% y en Tequisquiapan 12.15%, durante el período comprendido del año 1996 a 2001, concentrando así el 20% de la población total de la entidad de Querétaro. Lo anterior debido principalmente a la continua inmigración hacia esos municipios desde la ciudad de México y entidades circunvecinas, dándose así los elementos previstos en la Ley para la creación de una nueva Notaría en la Demarcación mencionada.

En forma simultánea a ese importante crecimiento poblacional, se ha dado en los municipios mencionados un destacado dinamismo económico, todo lo cual hace aún más tangible la necesidad de la creación de esa Notaría a fin de que sus habitantes puedan contar suficientemente con servicios notariales que satisfagan sus requerimientos y se facilite el desarrollo económico en beneficio de todos.

Siendo interés del Ejecutivo del Estado que la función notarial se preste de manera eficaz y eficiente en favor de la población, y considerando el crecimiento poblacional y económico registrado en la Demarcación Notarial de San Juan del Río, dicto el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se crea la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, debiendo procederse a expedir los nombramientos del Notario Titular y Notario Adscrito de la misma, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto establece la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOS.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO
RÚBRICA

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

----- CERTIFICO -----

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO, SE APROBÓ POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN SEIS ETAPAS, A EJECUTAR LAS ETAPAS 1 Y 2, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PRO-

VISIONAL DE LOTES PARA LAS MISMAS ETAPAS Y LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS TROJES", UBICADO EN LA CARRETERA LIBRE A CELAYA KM. 7+200, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

**MIEMBROS DEL
H. AYUNTAMIENTO.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉ-

TARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCIÓN III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN SEIS ETAPAS, A EJECUTAR LAS ETAPAS 1 Y 2, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LAS MISMAS ETAPAS Y LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS TROJES", UBICADO EN LA CARRETERA LIBRE A CELAYA Km. 7+200.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el escrito firmado por el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, Representante Legal de Empresa Inmobiliaria JOJOJO, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en seis Etapas, a Ejecutar las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Las Trojes", ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200, con una superficie de 503,516.88 M2.

2.- La Empresa Inmobiliaria JOJOJO, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, acreditan la propiedad del predio conocido como "Las Trojitas", mediante la Escritura No. 10,104 de fecha 8 de mayo del 2000, pasadas ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 21 de esta demarcación Notarial.

3.- El Lic. Jorge Muñoz Bonilla, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 11, 282 de fecha 8 de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 21 de esta demarcación Notarial.

4.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el Dictamen Técnico con Número de Oficio 010802, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Pú-

blicas de Gobierno del Estado, en el que considera Técnicamente Favorable, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en seis Etapas, a ejecutar las Etapas 1 y 2, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Las Trojes".

5.- Las superficies, consisten en:

| SUPERFICIE | METROS CUADRADOS |
|------------|------------------|
| VENDIBLE | 301,074.43 |
| VIALIDADES | 120,914.36 |
| RESERVA | 17,793.43 |
| RESERVA | 35,686.03 |
| VERDE | 28,048.63 |
| TOTAL | 503,516.88 |

6.- Las Etapas quedan conformadas de la siguiente manera:

ETAPA 1

| MANZANA | LOTE No. | No. DE LOTES | USO |
|---------|-------------------------|--------------|-----------------|
| 20 | 4 | 1 | AREA DE RESERVA |
| 21 | 1 AL 89 Y DEL 91 AL 108 | 107 | UNIFAMILIAR |
| | 90 Y 109 | 2 | AREA DE RESERVA |
| 23 | 1 AL 15 | 15 | COMERCIAL |
| 24 | 1 AL 3 | 3 | COMERCIAL |
| | TOTAL 128 | | |

ETAPA 2

| MANZANA | LOTE No. | No. DE LOTES | USO |
|---------|------------------------|--------------|-----------------|
| 20 | 1 | 1 | AREA DE RESERVA |
| 22 | 1 AL 67 Y DEL 69 AL 89 | 88 | UNIFAMILIAR |
| | 68 | 1 | AREA DE RESERVA |
| | TOTAL 90 | | |

ETAPA 3

| MANZANA | LOTE No. | No. DE LOTES | USO |
|---------|-----------------|--------------|-----------------|
| 13 | 1 AL 24 | 24 | UNIFAMILIAR |
| 15 | 1 AL 17 | 17 | UNIFAMILIAR |
| | 18 | 1 | AREA DE RESERVA |
| 17 | 1 AL 21 | 21 | UNIFAMILIAR |
| | 22 | 1 | AREA DE RESERVA |
| 19 | 1 AL 28 | 28 | UNIFAMILIAR |
| | 29 | 1 | AREA DE RESERVA |
| 20 | 2 | 1 | AREA DE RESERVA |
| | TOTAL 94 | | |

ETAPA 4

| MANZANA | LOTE No. | No. DE LOTES | USO |
|---------|------------------------|--------------|-----------------|
| 14 | 1 AL 20 | 20 | UNIFAMILIAR |
| 16 | 1 AL 14 | 14 | UNIFAMILIAR |
| | 15 | 1 | CONDOMINIAL |
| 18 | 1 AL 58 Y DEL 60 AL 82 | 81 | UNIFAMILIAR |
| | 59 | 1 | AREA DE RESERVA |

| | | | |
|----|--------------|------------|-----------------|
| 20 | 3 | 1 | AREA DE RESERVA |
| | TOTAL | 118 | |

ETAPA 5

| MANZANA | LOTE No. | No. DE LOTES | USO |
|---------|--------------|--------------|-------------|
| 7 | 1 AL 21 | 21 | UNIFAMILIAR |
| 8 | 1 AL 27 | 27 | UNIFAMILIAR |
| 9 | 1 AL 22 | 22 | UNIFAMILIAR |
| 10 | 1 AL 28 | 28 | UNIFAMILIAR |
| 11 | 1 AL 23 | 23 | UNIFAMILIAR |
| 12 | 1 AL 28 | 28 | UNIFAMILIAR |
| | TOTAL | 149 | |

ETAPA 6

| MANZANA | LOTE No. | No. DE LOTES | USO |
|---------|--------------|--------------|-----------------|
| 1 | 1 AL 18 | 18 | UNIFAMILIAR |
| | 1 | 1 | AREA DE RESERVA |
| 2 | 1 | 1 | AREA DE RESERVA |
| | 2 AL 11 | 10 | UNIFAMILIAR |
| 3 | 1 AL 18 | 18 | UNIFAMILIAR |
| 4 | 1 AL 21 | 21 | UNIFAMILIAR |
| 5 | 1 AL 20 | 20 | UNIFAMILIAR |
| 6 | 1 AL 24 | 24 | UNIFAMILIAR |
| | TOTAL | 113 | |

7.- Con fecha 14 de septiembre de 2001, se recibió en la Secretaría del ayuntamiento, la Opinión Técnica de No. 44, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera factible la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en seis Etapas, a ejecutar la Etapa 1ª y 2ª, así como la autorización de la Nomenclatura para estas Etapas, del fraccionamiento de tipo Residencial, denominado "Las Trojes", con uso mixto para 692 viviendas.

8.- Mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, Representante Legal de la Empresa JOJOJO, S.A. de C.V., solicita se considere la propuesta de entregar en donación una superficie de 28,048.63 M2 para área verde, que corresponde al 5.57% de la superficie del 10% del Total del predio y el resto de 4.43% sea pagado en Efectivo, con la finalidad de que se destine el recurso para Obras de Infraestructura en el municipio de Corregidora, por lo que representa el avalúo No. 011107, de fecha 7 de noviembre de 2001, suscrito por el Ing. Eulogio Perera Calero del cual se desprende que el costo es de \$100.00 por metro cuadrado.

9.- El Promotor deberá cubrir por concepto de Multa por la Promoción de ventas de lotes sin autorización, la cantidad de 500 salarios mínimos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa Inmobiliaria JOJOJO, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en 6 Etapas, a Ejecutar la Etapa 1 y 2.

SEGUNDO.- El Lic. Jorge Muñoz Bonilla, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible para la Etapa 1 y 2:

ETAPA 1**Impuesto por Superficie Vendible**

| | |
|------------------------|-------------------|
| 78,297.34 m2 x \$ 3.23 | 252,900.41 |
| 25% | 63,225.10 |
| | 316,125.51 |

ETAPA 2**Impuesto por Superficie Vendible**

| | |
|------------------------|---------------------|
| 38,808.53 m2 x \$ 3.23 | 125,351.55 |
| 25% adicional | 31,337.89 |
| | \$156,689.44 |

El Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fraccionar, que establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2001.

Igualmente y con base a las Reformas de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 y 2, la siguiente cantidad:

ETAPA 1**Derechos por Supervisión**

| | |
|------------------------------------|----------------------|
| Derechos por Supervisión | |
| Presupuesto \$ 9'999,113.44 X 1.5% | \$ 149,986.70 |
| 25% adicional | 37,496.68 |
| | \$ 187,483.38 |

ETAPA 2**Derechos por Supervisión**

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| Presupuesto \$ 4'182,201.31 X 1.5% | \$ 62,733.02 |
| 25% adicional | 15,683.26 |
| | \$ 78,416.28 |

Para las etapas 3, 4, 5 y 6 el promotor deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, sobre el inicio de obras de urbanización y presentar el presupuesto de las obras de urbanización para determinar los Derechos de Supervisión.

TERCERO.- El promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá transmitir a favor del Municipio la superficie de 28,048.63 M2, para áreas verdes, que corresponden al 5.57% del área de Donación, por lo que deberá firmar Convenio de pago con el Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de 15 días a partir de la notificación del presente Acuerdo, por el faltante del Área de Equipamiento de 4.43%, por una cantidad de \$10'000,000.00(DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán cubiertos de la siguiente manera:

3.- Un primer pago a la firma del convenio por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)

4. Tres pagos mensuales consecutivos de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cada uno, a partir del mes siguiente de la firma del convenio.

Dicha cantidad deberá destinarse para Obra Pública en el Municipio de Corregidora.

Así mismo deberá realizar el pago de 500 salarios mínimos por concepto de multa por la promoción de venta de lotes de dicho fraccionamiento sin permiso.

CUARTO.- El Promotor deberá realizar las Obras de prolongar el camellón desde el paso a desnivel hasta la subestación de la zona Industrial, así mismo realizara la obra del Alumbrado Público que corresponda al frente del fraccionamiento en las laterales sobre la carretera libre a Celaya, en un plazo de un año, debiendo firmar convenio de colaboración con el Municipio, en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Para las superficies indicadas como Área Verde, tendrán que conservar el uso para el que fueron aprobadas, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar la lotificación ni uso de suelo asignado.

Así mismo la superficie de 1,588.13 m2 ubicada dentro de la 3ª Etapa, tendrá la restricción que le señale la Comisión Federal de Electricidad, por considerarse Derecho de Vía de la Línea Eléctrica que cruza el fraccionamiento.

SEXTO.- El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 120,914.36 m2 por concepto de vialidades, debien-

do constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la Empresa Inmobiliaria JOJOJO, S.A. de C.V., por conducto de su Representante lega el Lic. Jorge A. Muñoz Bonilla, la Venta Provisional de lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Las Trojes", siempre y cuando el Propietario deposite una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, misma que será calculada por dicha dependencia, en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la Notificación del Presente acuerdo, las cuales servirán para garantizar la conclusión de las Obras de Urbanización en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente acuerdo, dichas fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de Dicha Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantener vigente por el plazo mencionado.

OCTAVO.- El promotor deberá suscribir convenio con el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a efecto de realizar obras de infraestructura vial necesarias para la zona, concretamente en el distribuidor vial sobre la carretera a Libre a Celaya, así mismo deberá presentar visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del proyecto de carril de desaceleración al frente del fraccionamiento, el cual deberá cumplir con las especificaciones de la misma secretaría.

NOVENO.- En los Contratos de Compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DECIMO.- Se Autoriza la Nomenclatura de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Las Trojes", siendo las siguientes:

| | |
|---|-------------------------|
| 1 | TROJE DE SANTA MARTHA |
| 2 | TROJE DE PASTEJE |
| 3 | TROJE DE MIMIAHUAPAN |
| 4 | TROJE DE PIEDRAS NEGRAS |
| 5 | TROJE DE BEGOÑA |
| 6 | TROJE DE CERRO VIEJO |
| 7 | TROJE DE PEÑUELAS |

| | |
|----|--------------------------------|
| 8 | TROJE DE SAN ANTONIO DE TRIANA |
| 9 | TROJE DE SAN MATEO |
| 10 | TROJE DE PEDRICENA |
| 11 | TROJE DE VALPARAÍSO |
| 12 | TROJE DE PARDILLO |
| 13 | TROJE DE XAJAY |
| 14 | TROJE DE TORRECILLAS |
| 15 | AV. HACIENDA LAS TROJES |
| 16 | TROJE DE CAMPO ALEGRE |
| 17 | PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES |

DECIMO PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, y una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DECIMO TERCERO.- A falta del cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

DECIMO CUARTO.- El Fraccionador deberá iniciar las obras de Urbanización dentro del Plazo de un año contados a partir de la Notificación del presente Acuerdo.

Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la Notificación.

Concluidos los plazos referidos anteriormente, sin que hayan iniciado o, en su caso, terminado

las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

DECIMO QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, a la Empresa Inmobiliaria JOJOJO, S.A. de C.V., por conducto de su representante Legal el Lic. Jorge Muñoz Bonilla.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 12 DOCE DE ENERO DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 50 A 85 HAB/HA., Y RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN, DEL PREDIO UBICADO EN PASEO DE LANDA No. 9 EN FRACCIONAMIENTO COLI-

NAS DEL BOSQUE 1ª SECCIÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 2,340.00 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-

MIEMBROS DEL
H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUE-

RÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES, I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII, XXIV, 82, 175, 178 FRACCIÓN V Y 223 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 50 A 85 HAB/HA., Y RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PASEO DE LANDA No. 9 EN EL FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL BOSQUE 1ª SECCIÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 2,340.00 M2.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por la C. Maura Vera Arrieta, solicitando el Incremento de Densidad de 50 a 85 Hab/ha., del Predio ubicado en Paseo de Landa No. 9 en el fraccionamiento Colinas del Bosque, con una superficie de 2,340.00 M2, con clave catastral No. 060100104004029, para realizar cuatro viviendas en condominio.

2.- La C. Maura Vera Arrieta, acredita la propiedad, mediante la escritura No. 2,583 de fechas 16 de febrero de 1995, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notario Público Adscrito a la Notaría No.18 de este Partido Judicial.

3.- Con fecha 29 de marzo de 2001, el Ing. Esteban Arista Puigferrat, Presidente del Comité de Construcción de la Asociación de Colonos de Colinas del Bosque A.C., informa que la Asociación de Colonos emite anuencia para la construcción de cuatro viviendas en el predio ubicado en Paseo de Landa No. 9, propiedad de la C. Maura Vera Arrieta.

4.- Con fecha 27 de septiembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica de No. 43, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera viable el incremento de densidad, solicitada por la C. Maura Vera Arrieta, de 50 a 85 Hab/ha. Y recepción del pago por concepto de Áreas de Donación.

5.- Con fecha 3 de diciembre de 2001, se recibió un escrito del Ing. Eulogio Perera Calero, Perito Valuador con número de registro ante Gobierno del Estado No. 48, en el cual informa que el predio en el que pretende construir cuatro casas en condominio tiene un valor de \$165.00 (CIENTO SE-

SENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado, por lo que resulta para el 10% del total del predio que corresponde cubrir para el Área de Donación, tiene un valor de \$39,017.22., así mismo se recibió el escrito de fecha 18 de diciembre de 2001, suscrito por el Ing. Jacinto Eusebio Sánchez Zúñiga, quien informa que el predio en cuestión tiene un valor de \$165.00 por metro cuadrado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el incremento de Densidad de 50 a 85 Hab/ha., del predio de la C. Maura Vera Arrieta, ubicado en la calle Paseo de Landa No. 9 en el fraccionamiento Colinas del Bosque 1ª sección, con una superficie de 2,340.00 M2, con clave catastral No. 060100104004029.

SEGUNDO.- Se le otorga el plazo de noventa días contados a partir de la presente notificación, a efecto de que C. Maura Vera Arrieta, presente factibilidad del agua potable otorgada por la Comisión Estatal de Aguas, para las cuatro casas.

TERCERO.- Se autoriza al Tesorero y Secretario de Administración a recibir en pago por concepto del 10% del Área de Donación, del Condominio a Desarrollar, considerando \$500.00 por metro cuadrado, la cantidad de \$117,500.00 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en un término no mayor a treinta días a partir de la Notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Promotor deberá cubrir las multas equivalentes a quinientos días de salario mínimo por las dos viviendas construidas sin licencia, impuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mismas que deberá cubrir en un termino no mayor a quince días a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO.- El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

SEXTO.- Al incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno

del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, Tesorería municipal y a la C. Maura Vera Arrieta.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDOÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 14 CATORCE DIAS DEL

MES DE ENERO DEL 2002 DOS MIL DOS.-----

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

| | |
|-----------------|------------------------------|
| DEPENDENCIA | JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL. |
| SECCION | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | CIVIL. |
| OFICIO NUM.: | |
| EXPEDIENTE NUM. | 408/98 |

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

**ARTURO GALEANO GOMEZ.
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, de contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre **Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR**, y haga valer las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, según expediente número **408/98**, asimismo para que señale domicilio procesal en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas.-

A T E N T A M E N T E ;

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL.**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
RÚBRICA**

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

| | |
|-----------------|--|
| DEPENDENCIA | JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL |
| SECCION | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | CIVIL. |
| OFICIO NUM.: | 205 |
| EXPEDIENTE NUM. | 923/2000 |

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Querétaro, Qro., 31 de enero del año 2002.

**C. JUAN DE JESUS HERNANDEZ y
MA. HERLINDA PEREZ RAMIREZ
P R E S E N T E S.**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA seguida ante este juzgado dentro del expediente número **923/2000** y que promueve en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, apercibiéndole que en caso de no producir su contestación dentro del plazo arriba establecido, se tendrá por precluido su derecho y por acusada la rebeldía en que hayan incurrido y se proseguirá con la secuela del juicio por sus cauces legales.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en un periódico de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del juzgado.- Conste.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE
QUERETARO, QRO.**

RÚBRICA

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

| | |
|-----------------|------------------------|
| DEPENDENCIA | JUZGADO SEXTO FAMILIAR |
| SECCION | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | FAMILIAR |
| OFICIO NUM.: | 251 |
| EXPEDIENTE NUM. | 56/2002 |

Asunto: Convoca posibles acreedores

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de febrero de 2002.

Dentro del local del Juzgado Sexto Familiar, se ordenó la publicación del edicto para convocar posibles acreedores dentro del expediente 56/2002 relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria promovido por ALFREDO GONZALEZ RIVAS e HILDA GARCIA JIMENO ALCOCER, con objeto de constituir patrimonio de familia, y al efecto SE CONVOCA A POSIBLES INTERESADOS para que en un plazo de 15 QUINCE días contados a partir de la última publicación del presente edicto acudan a este Juzgado y hagan valer los derechos que les pudieran corresponder.

Para su publicación en un periódico de mayor circulación por dos veces consecutivas de siete en siete días; debiendo ser hábiles los días de su publicación, así como los que medien entre una y otra.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ZAYDA TREJO PEDRAZA
SECRETARIA DE ACUERDOS**
Rúbrica

c.c.p. expediente
minuta

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| DEPENDENCIA | JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR |
| SECCION | ADMINISTRATIVA |
| RAMO | CIVIL |
| OFICIO NUM.: | 92 |
| EXPEDIENTE NUM. | EXP. 977/98 |

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

**JUAN FERNANDO GALICIA MEDINA
P R E S E N T E.**

En virtud de desconocer su domicilio, por medio del presente le notifico y emplazo para que en el término de **quince días** contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda ejercitada en su contra dentro de los autos del expediente número 977/98 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.N.C. en contra de usted y de otras personas, debiendo oponer las excepciones que estime oportunas en igual término; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos al no ejercitados en tiempo y forma, haciéndole saber que se encuentra en la Secretaría del Juzgado su copia de traslado de la demanda para que se instruya de esta, lo anterior con fundamento en el artículo 1,070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.
3 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.
A T E N T A M E N T E :**

**LIC. IVETT OLVERA LOARCA,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO.**

Rúbrica

c.c.p. expediente
c.c.p. minuta
* ejam

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO**

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| DEPENDENCIA | JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR |
| SECCION | ADMINISTRATIVA. |
| RAMO | FAMILIAR. |
| OFICIO NUM.: | EDICTO 02 |
| EXPEDIENTE NUM. | 210/98 |

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de enero de 2002 dos mil dos.

ESPIRIDION SALGADO SALGADO

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, que en juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, promueve en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., y en el que le reclama como suerte principal la cantidad de \$35,000,00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior para que oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntamente confeso de los hechos que se le imputan en la demanda, y de no señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, todas las notificaciones, aun las personales le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se impongan de ellas, lo anterior con fundamento legal en lo preceptuado en el numeral 1070 del Código de Comercio.

A T E N T A M E N T E
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR

LIC. MAGDALENA VILLALON CHARRE

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EXPEDIENTE: 042/2002
POBLADO: SAN PEDRO EL VIEJO.
MUNICIPIO: PINAL DE AMOLES.
ESTADO: QUERETARO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.
Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

CC. NICOLAS, JOSE, SANTIAGO, FELIPA, ERNESTINA Y ELVIA DE APELLIDOS MENDOZA ORTIZ, en los autos del juicio agrario 042/2002, promovido por ISIDORO MENDOZA ORTIZ, relativo a la sucesión de los derechos ejidales de HERMINIA ORTIZ MUÑOZ, se celebró audiencia de ley de veinticuatro de enero del dos mil dos: "...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS TANTO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, COMO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD; ASI COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL PARA LLAMAR A JUICIO A LOS **CC. NICOLAS, JOSE, SANTIAGO, FELIPA, ERNESTINA Y ELVIA DE APELLIDOS MENDOZA ORTIZ**. Para la celebración de la audiencia de Ley SE SEÑALAN LAS CATORCE HORAS DEL JUEVES CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS..." La demanda presentada por ISIDORO MENDOZA ORTIZ en su parte medular dice: "... vengo a promover juicio sucesorio intestamentario a bienes de los derechos agrarios que pertenecieron a mi finada madre HERMINIA ORTIZ MUÑOZ. Quedan a disposición de NICOLÁS, JOSE, SANTIAGO, FELIPA, ERNESTINA Y ELVIA DE APELLIDOS MENDOZA ORTIZ, copias del emplazamiento y demás constancias, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle 5 de mayo 208-B, Colonia Centro de esta Ciudad. Se hace la presente notificación en términos del artículo 173 párrafos I, II y III de la Ley Agraria.- DOY FE.

LIC. ALFONSO RODRIGUEZ ALVAREZ.
 ACTUARIO, DISTRITO 42.
 RÚBRICA

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| |
|------------------|
| Inv. Restringida |
| 005/2002 |

| |
|-----------------------|
| Fecha de emisión |
| 28 DE FEBRERO DE 2002 |

| No. partidas | Descripción | Partidas que participa | Proveedor R.F.C. | Precio unitario sin IVA | Costo total |
|--------------|------------------------|------------------------|------------------|-------------------------|--------------|
| 4 | ADQUISICIÓN DE BALONES | 4 | CAMT510524QZ9 | \$261,840.00 | \$301,116.00 |

Querétaro, Querétaro., a 28 de Febrero de 2002

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>
<http://www.guereparo.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.